

La Castilla
Lap. N.º 6 / 22.º



Autos q. sigue d.ª Micaela Santiago Concha
contra d.ª Josefa Muñoz por cant.ª
p.ª de Cañon.

S 99
2029

Año 1827

Hecho en: El P.º de Buena Vista Aranzue

CST-31
LEG: 22
Doc: 41
Fol: 11 + carátula

En Licencia y a
11

6-12

Un Cuartillo



REPÚBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

Mano de D. García Escobedo

Viente García Escobedo Publico con
 con el debido respeto padesco y digo. Lo
 dia de haber Viente y dos del Corasiento,
 me notifico el Escobedo D.^o Man. lo
 pague 20 pesos U.^s de cupo, haque lo
 de q. noteniend. antedentel por
 los habia a copiad, y q. lo verificaria
 talid. Dho Escobedo mediso D.^o Jose
 Prodrig. de q. hacia vespodiy se habia
 caid. esta pencion p. stand.



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Certifico q. a fo. 30^{ta} del libro de Actas del Juzgado de las de
 los Sr. Corne Apuntin Pitot se halla una del tenor siguiente
 En la Capital de Lima y Sep. de diez y ocho. de mil ochocientos y
 veinte y seis. Haviendo comparecido ante el Sr. Jefe de
 g. de paz el Sr. D. Corne Apuntin Pitot, D. Micaela
 Concha demandando ad. Josefa Muñoz la cantidad de
 noventa y cinco mil reales q. le es deuda por la
 ración de canon q. graba se usó fiscal de la ciudad. Jose
 fa; que por en conciliacion tratada la materia mu
 por mensa propuso D. Josefa Muñoz darle con el
 dia de siete p. en cada dia primero de todos los
 meses principiando el primer pago el inmediato prin
 mes de octubre in falta alguna, a cuenta de esta can
 tidad en lo q. se combinó D. Micaela en una omnia men
 sal, así mismo propuso D. Josefa q. el pago que
 se liquidare la deuda q. tiene contraída con
 Ynacio Palomante q. ocupa la casa en q. se halla
 impuesta la Capellanía, es obligada adarle ad.
 Micaela la mitad de sus productos y q. se cubra
 de lo q. hade dar en razón de la demanda y de lo
 q. se ejerciere en lo subscrito; todo lo q. fue apor
 bado por la demandante, y en tenor de lo q. se con
 cluyó este acto por el mutuo convenio de la par
 te, y en virtud de lo que se le quiere por esta
 y de ella de alas interesados el certificado de
 estilo y. en uno de sus rúbricas, y en tenor de lo
 lo firmó con las interesados por ante mí de g. de
 Josefa Muñoz = Antemí Fran. Yllon Salazar Es
 cribano de Delig. Y. g. comite de y la presente
 apedimento de parte en Lima y Nov. siete de mil ochoc
 ientos veinte y seis =

En co
 Juan Yllon Salazar

REPÚBLICA PERUANA

DEL TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or stamp at the bottom left corner.]



4^o
Dos reales.

2

SELLO TERCERORDENALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTI Y UNO.

Valga para el Banno de 1825 y 1826.

D. D. Micaela Concha como meson proceda
en dho. parecer ante V. S. y digo: Que del
Certificado q. acompaño, resulta deberme
D. Josefa Estunor trescientos treinta y
cinco p. cinco m. al Canon q. grava
dho. Inmue, cuyo pago se obligo
en el dho. Acto a la Comitiacion con la mesa
de diez y siete p. en cada dia prim,
principiando desde el 1^o de Oct., y ademas
al ann. de esta quora hta. la mitad de los
Arrendam.^{to} de esta Inmue gravada q. ocupa
D. Ignacio Salamanter, luego q. Reirma
la oblig. contractiva con este sujeto. Las
promesas pague q. fue invoc, p. q.
hta. el dia no ha cumpl. D. Josefa, ape-
ran de haber corrido dos dias primeros,
y se desentiende como antes in dan
a quien se en persona. En esta und. in-
ten pelo la Reirma act. q., asin se que
llevando adelante el comprom.^{to} expres,

e Lira proveen la Notencion de
los Arrendam^{tos} de la Casa q. ocupa
Talamante en q. era impuena la Capp
notificandole al efecto, a fin de q. se
cubra mi dec. p. este medio, y evitax
toda otra inmoderada y molesta. Por
tanto —

A V. S. pido, y Sup. se sirva hab. p. n.
curaba la Curia, y en un vno. de
eretan la Notencion de dho. Arrendam^{tos} p.
el fin indicado en ju. a V. S. V. S.
D. Juan de Asuncion Micaela Concha

Lima Nov. 17 de 1826

Por presentado el docum^{to} q. se refiere: Notifiquen
a D. Josefa Munoz cumpla con el pago de la cantidad
q. esta pte. demanda, en el modo q. quedo resumida
en el juicio de Conciliacion; y en el tanto lo acordado
en este Juzgado, notifiquese a d. Juz. Talamante
arrendat. de la finca sujeta a este estudio respecto a
los respectivos arrendam^{tos}. Hasta nueva orden
de este Juzgado —

Calena

Micaela Concha

Eno. Pub.

Doy fe por liquida y En Lima y Noche veinte y cinco de Noviembre

3



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Venerable señ. Notif. el dho año. a D.ª Josefa itur
nos por Equila en q. le copie dho dho y la entregue
en su casa a Luciano Torres y firmo un tercio dho

pe
Fringo Palle Secorger

Garcia

~~Quinien y la Noticia y~~

veinte y cinco mil novecientos ve
 nite y seis que otra not. a d.

Ygn.ª Salamantez Dy.ª

Salamantez

Garcia

REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE
1825 Y 1826



Dos reales

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, including several large flourishes and a signature.]



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Para el Bando de 1825 y 1826

D. Micaela Ochoa en los Autos executivos contra D. Josefa Munos p.^a Convidad a p^{er} y lo demas deducida digo: Que p.^a provid.^a del 17. al par. se mandó notificar adha. a D. Josefa cumpliere con el pago a la Convidad demandada en el modo convenido en el finis ^{to} conciliar, y entre tanto se Rembieren los Arrendam.^{to} y una Finca en poder del Inquilino D. Ygnacio Salamancaes. Ambas notificaciones se hicieron en 25. de Mayo de 1825, y haviendo el día no habiendo Ocurrido D. Josefa, quedando a conig. involuntarios los Reditos de la Capp.^a y sin el Sufragio de las misas las benditas Almas. Nada se hace con la Retencion, ni con el objeto ag.^o ni con el contrato de Retencion. Si q.^o a p^{re}visu providencia mas eficaz y Saludable, qual es el pago de las tres mercedas con las h^{as} el día. En esta virtud solicito se prescriba que, y q.^o al efecto se intente a Salamancaes me ayude con el producido Retenido, y q.^o en adelante se Rembiera h^{as} la total extincion de la deuda y con esto sin necesidad de la intenc.^o de D. Josefa q.^o no la quiero p.^a las molestias q.^o me causa: Por tanto.

A. V. S. pido y Duplico se sirva en merito de lo deducido proveer seg.^o solicito en fin. a Costa de

D. Juan de Arce Micaela Ochoa

Lima Du. ^{re} l. un 1926

Interpretada con los antecedentes de una ma-
teria, notifiquese por segundo y último
a don Juan de los Rios Cumplida con el pago de la
merced adeudada, entro de segundo día, pero
beneficendolo, pasado dho termino notifiquese
se ad. Ignacio Salomantes entrase la cantidad
ag. ordenar a cuenta del amandamiento
de la Casa.

Francisco

Vicente Garcia

En Lima, Du. seis de nat. ochocientos veinte y seis
notif. el Du. am. obas. J. de los Rios

J. En que la entregue en su Casa a Victor Munoz
y firma un tercio de fe

Francisco Pablo Durigon



Vicente Garcia



Don'te...
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

D.^a Micaela Concha en los Autos ejecuti-
vos contra D. Josefa Muñoz p.^a cantidad de
p.^a y lo demas deducido digo: Que satisfecho
el credito demandado en virtud de la ultima
provid.^a de la de Div.^a del Añ^o p.^a p.^a he oxerant
do por el canon del Añ^o cumplido en Feb.
y Mayo, y D. Josefa acunto. el pago a por
resto de ser Mercuria Nueva provid.^a sin la
q.^a dice No lo exentaria. Este proceder ha medi-
ta Resentimiento mas que seguridad, pero p.^a
evitar quimeras, y demoras, conuengo p.^a Aho-
ra en ello con cargo de q.^a se intine a D.^a
D. Josefa cumpla en el dia, y en lo auerido
sin Mercuria de nuevo reuero, y providen-
cia: Por tanto.

A. V. L. pido y sup.^o au lo provea y mande en ju-
ricia Cortar de

D.^a Juan de Arce
Micaela Concha

Lima, Nov. 27 1827

Notifique como se pide

Garcia

En Lima y Noo. de veinte y nueve de abril
de ochenta y siete notifiqué el con-
tenido del Escrito, y decreto anterior a D.
Josefa Muñoz p.^a Coqueta que se debe en su
Casa de yee-

José Vicente Uribe

Parvia

Michael Sanchez

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large flourish and the word "Parvia" written vertically.



Rebi viene y pago Mont. y
dos de los lras. lras.
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

J. Inez de derecho.

D^a Micaela Santiago de Concha en los autos
ejecutivos contra D^a Josefa Muñoz por can-
tidad de pesos y lodemas de mundo digo: Que no
tificada esta p^a el pago de la deuda me dio
orden para que recibiese de su Ynguilino D.
Ygnacio Salamanter la mitad de los arren-
damientos que paga de la finca afectada
al credito, y ocurriendo al efecto no ha
querido verificarlo no se bajo que pretexto.
D^a Josefa ha cumplido en parte con su
deber, y D. Ygnacio acaso no lo ejecutaria
por no tener orden judicial para ello
pues segura de su formalidad, y exactitud
en todos sus procederes, no puedo pre-
mitirle otra cosa. Para D. Ygnacio es indife-
rente pagar a D^a Josefa, o a mi, y como
ya tiene orden de hacerlo en descuentos
de lo que debe aquella, no puede ocurrir
embarazo para su cumplimiento. En
esta virtud espero se mande hacer sa-
ber al expresado Salamanter me acuda
con la mitad de los arrendamientos

que paga supuesta la obligacion de D. Torca
y su consentimiento mediante la orden li-
brada: en cuya atencion

A V. S. pido y suplico asi lo provea y mande en juv. D.

D. Juan de Arce

Micaela Concha

Lima Di. 6 de 1727.

Al Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Lima como se pide, o de naron

D.

Garcia

La Lima di. 6 de 1727. D. Micaela Concha
viene pidiere un of. el da. que. ad. y. y. y.
Salamanca de J. de

Salamanca de J. de

Garcia

Sr. D.º Ignacio Salamanca

Por este entrecara V. a la Sr. D.ª Micaela Concha la cantidad de treinta p. mensuales que comencara desde el mes de Enero del entrante año. que por este y su escrito se van bien dados Lima, y Don. 31 de 226. Josef Muñoz

En consideracion a las providencias q. se me ha notificado acerca del credito q. reclama mi Sr. D.ª Micaela de la Concha, y en virtud del convenio q. ha celebrado con mi Sr. D.ª Teresa Umanes, reconozco la obligacion de entregarle a D.ª Micaela Concha treinta p. mensuales el 20. de cada mes comenzando desde Enero del entrante año, salvo q. a dicta alguna providencia judicial q. impida el pago mensual de D.ª Micaela. Lima. 31 de 226.

Ignacio Salamanca

Mr. J. B. ...

Received of ...

Jan 1 1830

[Signature]

...
...
...



8

Dosefectos
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Soy. Juez de Dto.

D. Ignacio Salamanca en decida forma ante V. T. pasada y digo: Que a consecuencia de una queja interpuesta, he prolabado a D. Aticaela Concha, suponiendo q' he suspendido el pago de la merceda de treinta p. q' V. T. mandò le entregara mensualmente de diez pesos de ese año, se me ha notificado, q' verifique el pago, o de rason. Sucede todo lo contrario a lo que D. Aticaela ha representado. En principios de mes se me hizo saber acudiere con treinta p. mensuales a la referida, y en prueba de q' he pagado en cada mes el mismo día 20. en q' se me cumple la tasa los referidos treinta p. hasta chancelara los dos Creditos de trescientos veinte y nueve p. cinco c. q' le adeudaba D. Josefa Muñoz por el Canon q' reconoce a favor de D. Jose Sant. Concha la Casa q' le he tomado en arrendamiento, las exivo como igualmente el ultimo recibo de treinta y cinco pesos un real q' le entregue en 20. de noviembre, a fin de calificar mi verdad y procedimiento; y a fin q' exivo otros Documentos ad solum effectum videndi, y con la calidad de q' p'oviendo la deuda constante de haberlos manifestado, se me debuelban al momento, pues obran en mi seguridad, y no son necesarios para la resolucion sobre la solicitud de D. Aticaela.

Para intelig. del Jurgado, y en obsequio a la verdad y justicia, devo exponer que, ganando la Casa sesenta y cuatro p. mensuales, de ellos ha estado percibiendo D. Aticaela los referidos treinta p., y el resto de los treinta y cuatro D. Fran. Moreyra, quien como albacea del D. Oxorviogoytia Sindico q' fue del c'dnato. usante a Catalina, demandò la Cantidad de Cuatrocientos setenta y un p. r'editos del P'ial de Quince mil y mas p. que la

Fuere reconoce à su favor, por los recibos en el año de
821, y cuya carta al lago era tambien ya en mi poder.
En esas circunstancias el actual Sindico de dho Convento
D. José Salazar, con la mayor prudencia con vino en q
D.ª Micaela y Monroya se cubriera, lo cual verificada
entraria el à percibir el todo del arrendamiento hasta
q se resoluioraran los recibos corridos hasta el año de 826,
q. parece parca de desmit pesos, y igualador
los pagos de era suate en cuanto à los años atrasados,
entrarian à percibir simultaneamente, y guardada
proporcion lo corrido, y q. cona de 827. p.ª adelante.
El Sindico no deso reconocer q. si ocurría con su de-
manda, no seria deatendida, y q. guardandose propor-
cion en cuanto à la suma de cada deuda, y el tiempo
en q. se causo, el Turgado le habria hecho acudir con
la parte de arriendo q. le correspondia; mas recerbo
haciendo para ahora, pretendose docilmente à la pro-
puesta q. se le hizo por D.ª Josefa Munas y por mi.

Ya q. se ha cubierto D.ª Micaela del año de 826,
ha intentado q. yo de mi voluntad me comprometa à
continuarle dando dudo el do. del corriente los dho tran-
sact, como si la providencia de V.ª en Enero se hubiere
entendido à abrazar una deuda no causada, y queriendo
q. absolutam. se ponga una accion como es la de lo
Monasterio, cuya subsistencia corre de cuenta del Erario,
y à quien se le adeuda tan ingente suma de años
atrasados. Suelto debe hacerse, el Turgado lo determinara,
y es lo q. le he comunicado à D.ª Micaela. En virtud de lo
expuesto.

A. V. pido y sup. Que en consideracion à la veridica exposicion
que hago, determine como lo hallare de Justicia, mandando
si se me debuelban al momento las dos Cartas de Pago y
Recibo q. manifestado ad efectum recibiendo, y poniendose la deuda
constancia, segun es de Just. D.ª

Don D. Fulgencio

Lima.



9

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

7 Dic. 14 A 27

Por presentados en suam. traslado ad. Micaela
 Sant. Concha.

Ⓕ

García

Quina y die. catorce de este mes de diciembre
 de siete mil y ochenta y siete años ad. Micaela
 Sant. Concha deffe

Concha
 Ⓕ

García

REPUBLICA PERUANA
MINISTERIO DE HACIENDA



1827 Y 1828

18 de Mayo

Señor Don Juan Manuel
de la Cruz y Guzmán
Calle de la Cruz y Guzmán
Lima

Señor Don Juan Manuel
de la Cruz y Guzmán
Calle de la Cruz y Guzmán
Lima

Señor Don Juan Manuel
de la Cruz y Guzmán
Calle de la Cruz y Guzmán
Lima

Señor Don Juan Manuel
de la Cruz y Guzmán
Calle de la Cruz y Guzmán
Lima

segun el Merito de los autos de lo exigida para conchegar
en una odiosa instancia. Por tanto:

A. V. S. pido y suplico se sirva haberse p. concertado el traslado
y proveer el pago en los términos expresados en
jur.º de Cortes de 1801

D.º Juan de Arce y Micaela Concha

Otro si A. V. S. pido y suplico se sirva haberse p. presentada la libranza
de D.ª Josefa con q. se acredite su allanamiento al pago
para el efecto expresado en jur.º de Cortes de 1801 -

D.º Arce y Micaela Concha

Lima Dic.º 17 de 1827.

Autos y autos, con lo q. consta
del libram.º de D.ª Josefa menor
indefinido, y aceptación del arbitrio
de la línea D.º Ignacio Salamanca,
continúe este, contribuyendo a
Micaela Concha los términos q. men-
cionalen, y si hubiere algun otro acre-
edor con preferencia para de su
D.º como correspondiente

Licencia para

En Lima a die.º diez y nueve de junio de mil ochocientos veintiocho
y nueve años. Yo el Sr. D.º Juan de Salamanca
F.º de S.º

Salamanca

Concha



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS ANOS

1827. Y 1828.

J. Juan de Dios.

D.^a Micaela de Santiago Combra en los autos ejecutivos
contra D. Josefa Muñoz p.^a cantidad de p.^a y lo demás de
cuyo respondiendo al traslado del escrito en q.^e D.^a Ignacia
Salamanca Inquilino de la Casa ^{de una razon} de la casa, digo: que en
virtud se ha de servir r.^a sin perjuicio a su contenido, me
dar me ayuda con los 30 p.^a librados p.^a la deudora a
Eta del Arrendam.^{to} seg.^o de dño, y conforme al Merito
del proceso.

La Razon producida tan luego a proprio
carne, acredita p.^a el contrario q.^e se me estubo pagando
de este mismo credito p.^a mano a Salamanca, ce
los 30 p.^a repetidos mirado el Arrendam.^{to} de la fin
ca, y que los otros 30 q.^e quedaban a beneficio del Mo
nast.^o tambien Acordoa p.^a igual Razon. Que haya co
brado D.^a Juan. Morayta p.^a el Juicio de p.^a D.^a Oro
viogoytia, que esija p.^a el propio Motivo el Actual
D. Jose Salamanca, y que haya convenido con Salama
ca de esta, o la otra manera, nada tiene q.^e ver con
mi dño, y la provid.^a de pago. Era es una historia
de Acordores que paga muy bien a un concurso,
no al instante del dia q.^e nada tiene de eso. El Mo
nast.^o de Santa Catalina, Morayta, en Yumbay
de, y Salazar, son una misma persona, sin diferen
cia mas q.^e en los Nombres, y si a alguno de ellos se le
pagan 30 p.^a con el resto debe ser cubierto yo, si
puesto que siendo dos los censualistas proporciona
mente deben cubrirse.

En esta virtud, y siendo constante que el
Monast.^o p.^a cubrir, y es pagado todo, los meses, no hay
inconveniente p.^a q.^e suceda con miso lo mismo, espe
cialmente habiendolo sido antes, estando conveni
da la deuda, y sobrando para p.^a Ambos. Salama
ca tampoco pone reparo en ello, sino quiere aser
nada se con una providencia judicial, y cuando espe

el apunte y liquidacion que debo hacer con la Duena
de la Finca, segun es de Justicia. D.
1781

Ignacio Palamantes
Procurador

Lima Abril 14 de 1781

Entreguemelo, quedando la correspond. raron

P 11

Francisco

En cumplimiento del dicto anterior devolví una carta de pago
dada p.^a D.^a Juana de Santiago Concha en dos de Mayo de
ochocientos veinte y seis de Obispos Encarnación, y nueve p.^a
cinco p.^a de la veint y cuatro de febrero de Sto. Año, otra de
siete de Dic. del mismo Año de ochenta p.^a cumplida en veinte y
cuatro de Mayo del presente año ante el escribano D.^o Fran.^o Fra-
dos, y un libro de D.^a Juana de treinta y un p.^a un real, últi-
mo libro de ochocientos veinte y seis, p.^a veinte de Nov. de o-
chocientos veinte y siete que entregue a D.^o Ignacio Palamantes
Lima Abril veinte y nueve de mil ochocientos veinte y ocho.
Ente ante el Procurador Ignacio Palamantes

Ignacio Palamantes
Procurador

Francisco